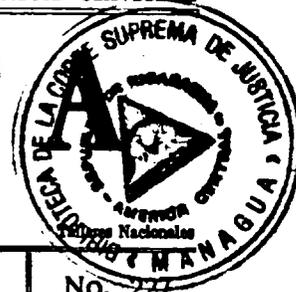


# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIV

Managua, D. N., Miércoles 5 de Octubre de 1960

No. 227

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara del Senado.—(Continúa) . . . Pág. 2089

**PODER EJECUTIVO**

**RELACIONES EXTERIORES**

Se ratifica el Convenio del Café . . . . . 2090

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Licitación . . . . . 2091

Bonificación . . . . . 2091

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA**

Administración en la Universidad . . . . . 2091

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2093

Terrenos Municipales . . . . . 2096

Declaratoria de herederos . . . . . 2096

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

**Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara del Senado**

(Continúa)

El Honorable Senador Belli retiró su moción.

Suficientemente discutido el artículo 2o., fue aprobado sin ninguna modificación.

Se leyó y aprobó sin modificación alguna, el artículo 3o.

A discusión el artículo 4o., fue aprobado con la modificación pedida por el honorable Senador Dr. Argüello, para que después de donde dice: «... según plano presentado por ella y no podrá», se agregue lo siguiente: «alterar la división que hizo la Oficina Nacional de Urbanismo, ni etc...».

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos 5o. y 6o.

Se leyó y puso a discusión el artículo 7o., reformado por el dictamen en la siguiente forma: «Los solares que se donaren no podrán ser vendidos sino después de cinco años a contar desde la fecha en que sus adquirentes hayan levantado sus viviendas».

El Honorable Senador Dr. Sacasa, dijo que como lo expresa el dictamen, la Comisión acoge con verdadero entusiasmo el proyecto, porque significa beneficio para la clase pobre del Valle de «La Virgen», pues a ese fin se destina la donación que hace el gobierno a la Municipalidad de Rivas; el dictamen acoge la iniciativa con una pequeña reforma. Tal como vino la iniciativa de la Cámara de Diputados, los donatarios no pueden disponer de la propiedad, es decir, no pueden venderla, sine después de haber construido la vivienda y la Comisión propone que no puedan venderla sino después de cinco años de haberla construido, para que se empeñen en conservarla lo más que puedan y si desafortunadamente no pudieran conservarla, pues que no puedan venderla sino pasado ese término de cinco años, porque si la vende inmediatamente que construya, en el fondo se anula el noble propósito de la ley, y si se le restringe para vender el solar, mayor razón existe para restringirle que venda cuando ya ha construido su casa.

El Honorable Senador Dr. Argiello expresó que el artículo 7o. no le parecía de ninguna manera, ni como estaba en la iniciativa, ni como lo redacta la Comisión, pues a su entender lo que se propone la ley no era hacer la donación a la Municipalidad para que ésta reparta los terrenos y los donatarios hagan negocio, sino para que las familias pobres tengan su vivienda, tal como se hizo con la donación de unas tierras a la Municipalidad de Chinandega. Si leemos la Ley del Patrimonio Familiar y la Ley Creadora del INVI, veremos que la idea no es para que puedan vender la propiedad y por eso en la donación a Chinandega se usó la misma expresión que se usa en la Ley del INVI y en la del Patrimonio Familiar; la donación no es en particular para el cabeza de familia, sino para formar la vivienda familiar, como se hizo en el caso de Chinandega, pues lo que se desea es que esa familia tenga en qué vivir, no es para que se le done al cabeza de familia y éste venda la vivienda después de cinco años, porque entonces equivaldría a estar donando a particulares para que hagan negocio y no se consigue el beneficio social que es lo que quiere la ley, que no se pueda transmitir la propiedad, sólo por causa de herencia dentro de la misma

familia y que mientras haya un familiar no pueda transmitirse a otra persona. Yo me pronuncio en contra del artículo de la iniciativa y en contra del que propone la Comisión, porque dentro del criterio del señor Presidente de la República que ha dado esas leyes tan magníficas, dentro del orden y de la justicia social, lo que cabe es que digamos que esos terrenos no son negociables, sino bien de la familia, del patrimonio familiar y por eso yo desearía que se suspendiera la discusión para estudiar mejor el asunto.

El Honorable Senador Dr. Sacasa dijo que siempre oía con suma complacencia las brillantes disertaciones del Honorable Senador doctor Argüello; que el criterio de éste corresponde a una aspiración viva que cada uno de los buenos ciudadanos nicaragüenses tiene para asegurar el patrimonio familiar, pero el Honorable Senador Dr. Argüello confunde lastimosamente el caso, citando la donación para construcción de viviendas populares, a la Municipalidad de Chinandega, que tampoco tiene que ver con el patrimonio familiar, pues en los terrenos que se donaron a la Municipalidad de Chinandega, el INVI va a construir con recursos propios, que no es el particular quien va a construir, sino el INVI y luego se le señala al particular una cuota de amortización para que en el transcurso del tiempo, obtenga una casa propia; de una manera fácil de adquirir la vivienda por medio de la cooperación del INVI que proporciona el dinero para la construcción, señalándoles una especie de alquiler para amortizar el capital invertido hasta llegar a ser dueño de la vivienda y puedan después disponer de ella en la forma que se les antoje. Ahora, el caso de Rivas que estamos discutiendo es diferente porque no estamos proporcionando a cada donatario el dinero para la construcción, simplemente se le dona unos terrenos a la Municipalidad con el objeto específico de que lo distribuya preferentemente entre los habitantes pobres del Valle de «La Virgen», para que construyan sus viviendas y no puedan negociar el terreno sin haber construido. Así, en cierto modo contribuimos a proteger el hogar de la familia pobre, al decir que no podrán vender sino después de cinco años de haber construido.

El Honorable Senador Dr. Argüello expresó que el artículo 7o. está de acuerdo con el criterio de que no es patrimonio familiar; pero en la donación que se hizo a Chinandega se usan los mismos términos que se usan en la Ley del Patrimonio Familiar, y entonces por qué en Rivas se va a hacer una donación para que hagan negocio los donatarios? La idea es favorecer a los que no tienen recursos, para que formen la vivienda familiar, pues no se trata de darle al casado porque es casado, sino donar a gente que

constituya patrimonio familiar, para que la vivienda sea bien de la familia.

El Honorable Senador Dr. Sacasa manifestó que el Honorable Senador Dr. Argüello estaba en un gran error al pensar que se está tratando de la ejecución del plan del patrimonio familiar y que en el caso de Chinandega tampoco se trataba del patrimonio familiar. No debe asustarse el Dr. Argüello porque se le donó a Rivas veinte manzanas, cuando a otras ciudades se les ha donado mayor cantidad de terreno.

El Honorable Senador Dr. Argüello expresó que el Honorable Senador Dr. Sacasa le observa que es cosa corriente donar a las Municipalidades, cosa que él no discutía, porque él cree que Rivas merece que se le haga esa donación; que lo que se discute es la finalidad de la donación. Además, si me equivoqué en el caso de la donación de Chinandega, no quiero volverme a equivocar. Si queremos donarle terrenos a la Municipalidad para que los venda, también podemos hacerlo; pero este caso es distinto, estamos donando a través de la Municipalidad, a los particulares para que construyan sus viviendas.

El Honorable señor Presidente dijo que en vista de la diferencia de criterios entre dos de los miembros más ilustrados de la Cámara, suspendía la discusión para continuarla el día de mañana.

10. Se suspendió la sesión para continuarla el día miércoles dos del corriente a la hora reglamentaria.

11. A las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día miércoles dos de Marzo de mil novecientos sesenta, se reanuda la sesión bajo la Presidencia del Honorable Senador don Fernando Delgadillo Cole, asistido de los secretarios honorables senadores don Alfredo Brantome y general Carlos Rivers Delgadillo, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables senadores Abaunza E., Argüello, Bolaños Osorno, Lacayo Hurtado, López Irujas, Sacasa y Zelaya C.

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Relaciones Exteriores

#### Se Ratifica el Convenio del Café

No. 7

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero: Ratificar el Convenio Internacional del Café, suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua en Washington, D. C., el 24 de Septiembre de 1959.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser depositado en la Secretaría de la Junta Directiva del mencionado Convenio, de conformidad con lo expresado en el tecto del mismo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Ignacio Román Pacheco.

**Hacienda y Crédito Público**

**Licitación para hacer 17,875**

**Pares de Placas**

No. 22

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades y para llevar al cumplimiento las disposiciones del Decreto Legislativo No. 78 de 30 de Agosto de 1948.

Acuerda:

Unico: Autorízase al señor Director General de Ingresos, para sacar a licitación la adjudicación de un contrato del Gobierno de Nicaragua, por la hechura de 15.770 pares de placas tamaño 12 x 6 pulgadas y 2.105 pares de placas tamaño 7 x 4 pulgadas para vehículos motorizados, año 1961 y se prefiera la oferta más económica como satisfactoria.

La Dirección General de Ingresos, invitará al público a hacer ofertas, con los pormenores legales por medio de «La Gaceta», Diario Oficial y por otros procedimientos, fijando el término de la licitación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Bonificación**

No. 16

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

Considerando:

I.—Que el Tribunal de Cuentas se ha dirigido al Ministerio de Hacienda declarándose en favor de la bonificación solicitada por el defensor de oficio de cuentadantes en relación con el juicio de la Tesorera de la Escuela Nacional de Comercio Diurna de Managua, que rindió la señora Mélida Rosales de Rosales por el período fiscal de Enero a Junio de 1956. Que según alega el defensor de oficio, existen contra la señora de Rosales los reparos números 3, 5, 6 y 14 que dejan a cargo de ella la cantidad de quince córdobas cada uno por falla de uno o dos tan-

tos de las boletas de entero Nos. 78887, . . . 79116, 86696 y 93558 que presentó incompletas como anuladas.

II.—Que el informe del defensor expone que en un centro como la Escuela Nacional de Comercio, cuyo movimiento en la época de inscripciones y exámenes es excesivo, una pérdida de tal naturaleza es dispensable, pues en el trajín del trabajo se confundieron los tantos de las boletas mencionadas; y finalmente pide que se le bonifique la suma de sesenta córdobas a que asciende las multas en el presente caso.

Acuerda:

Unico: Bonificar en favor de la señora Mélida Rosales de Rosales, ex-tesorera de la Escuela Nacional de Comercio (Diurna) de Managua, la suma de sesenta córdobas a que se refieren los considerandos del presente acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Gonzalo Meneses Ocón, Vice-Ministro de Hacienda y C. P.

**Universidad Nacional de Nicaragua**

**Admón. en la Universidad**

*Aranceles Universitarios*

La Junta Universitaria de la Universidad Nacional de Nicaragua, de conformidad con las facultades que le confiere el inc. b) del Arto. 14 de la Ley Orgánica de 25 de Marzo de 1958,

DECRETA:

Los siguientes Aranceles Universitarios:

Arto. 1o.—Los derechos que deben enterarse en la Universidad, serán los siguientes:

**M A T R I C U L A :**

Tesorería General, para el fondo de la Universidad por el curso completo . . . . .	25.00
Para el Secretario General, por inscripción . . . . .	3.00
Por razonamiento del Título de Bachiller al Secretario General. . .	3.00
Para el fondo del Centro Universitario. . . . .	12.00
<i>Pago Mensual:</i>	
Cada alumno por colegiatura. . . . .	10.00
Para mantenimiento de la Biblioteca. . . . .	2.00
Para mantenimiento del Club Universitario . . . . .	2.00
Para mantenimiento de mobiliario.	1.00

Para uso de Laboratorios y Clínicas, cada alumno de Farmacia, Medicina y Odontología . . . . . ₡ 5.00

Los alumnos del IV y V año de Odontología por uso de equipo. . . . . 20.00

Para el mantenimiento de las Oficinas del Centro Universitario. . . . . 1.00

**Nota:** El pago de esta partida deberá enterarse por semestre adelantados.

*Examen General Privado:*

Por sustanciación, al Rector. . . . . ₡ 25.00

Certificado General, al Secretario de la correspondiente Facultad. . . . . 20.00

Derechos de los examinadores a razón de ₡ 30.00 c/u. . . . . 180.00

Por información de vida y costumbres al Secretario General. . . . . 10.00

Bedel. . . . . 3.00

Para el fondo de la Universidad. . . . . 50.00

*Examen General Público:*

Por sustanciación al Decano de la respectiva Facultad. . . . . 10.00

Seis examinadores a razón de ₡ 30.00 c/u . . . . . 180.00

Al Rector por la investidura . . . . . 30.00

Al Secretario General por autorización de la investidura . . . . . 20.00

Autorización del Diploma, al Rector. . . . . 20.00

Autorización del Diploma, al Decano. . . . . 20.00

Autorización del Diploma, al Secretario General. . . . . 20.00

Al Tesorero General. . . . . 15.00

Por registro de Título al Secretario General. . . . . 10.00

Para el fondo de la Universidad. . . . . 50.00

Para el revisor de Tesis. . . . . 30.00

Bedel. . . . . 5.00

*Exámenes de Fin de Curso*

Por Derecho de examen en cada curso completo al Tesorero General. . . . . 5.00

Al fondo de la Universidad. . . . . 25.00

Por cada asignatura, ₡ 3.00 a cada uno de los tres examinadores. . . . . 9.00

Al Bedel por examen de curso completo. . . . . 1.00

*Certificados y Autenticas*

Por cualquier certificado de los libros o archivos de la Universidad, al Secretario de la respectiva Facultad. . . . . 5.00

Al Secretario General por autenticación de firmas. . . . . 5.00

Por certificados expedido de los libros que obran en la Secretaría General, al Secretario General. . . . . ₡ 5.00

Por atestados particulares que hayan de surtir efectos fuera de la República, al Secretario General. . . . . 20.00

*Incorporaciones:*

Por incorporación de nicaragüenses y centroamericanos al fondo de la Universidad por profesiones que no pueden estudiarse en el país . . . . . 500.00

Por incorporación de los mismos, por profesiones que se estudian en Nicaragua . . . . . 1.000.00

Por incorporación de extranjeros. . . . . 3.000.00

Por registro del Título, al Secretario General . . . . . 25.00

Al Tesorero General. . . . . 25.00

Por autorización del Registro al Rector. . . . . 20.00

Por autorización del Registro, al Decano de la respectiva Facultad. . . . . 20.00

*Derecho de Fiestas en el Club de Estudiantes*

Por uso y servicio en el Club de Estudiantes Universitarios para para recepciones de graduados o similares al fondo de la Universidad . . . . . ₡ 50.00

**Arto. 2o.**—Todo expediente que se tramite en las oficinas de la Universidad, deberá escribirse en papel sellado del Estado de veinte centavos y cada hoja deberá llevar adherido un Timbre Universitario de Un Córdoba (₡ 1.00).

Toda certificación que libren los funcionarios de la Universidad a graduados o exalumnos, deberá llevar adherido, el original un timbre de ₡ 10.00 y las otras copias timbres de ₡ 2.00 cada una.

Los Timbres Universitarios los venderá la Tesorería General de la Universidad y el Tesorero General tendrá sobre los que venda un porcentaje del ₡ 10% del valor nominal de los mismos.

**Arto. 3o.**—Los fondos del Centro Universitario serán percibidos por la Tesorería de la Universidad y le serán entregados a los directivos legalmente autorizados por orden del Rector, mediante presupuesto de cada gasto especificado que le presentarán por escrito. Estos gastos serán objeto de rendición de cuentas con la intervención del Fiscal o Fiscales estudiantiles elegidos por la respectiva Asamblea.

**Arto. 4.**—Los aranceles señalados para la matrícula, colegiatura y exámenes finales comenzarán a cobrarse al iniciarse el curso de 1959-60. Los aranceles establecidos para los Exámenes Generales Públicos y Privados comenzarán a cobrarse a partir de esta fecha,

sin afectar a los que ya hubiesen comenzado a transmitirse en las Secretorías respectivas. Los aranceles de incorporación entrarán en vigor inmediatamente. Artículo Transitorio: Mientras se emiten los timbres Universitarios creados por el presente acuerdo, se usarán en su defecto Boletas Unicas de Entero que expedirá la Tesorería General de la Universidad.

Dado en la ciudad de León a las cinco de la tarde del día cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, en Sesión No. 32 de la Junta Universitaria.—Mariano Fiallos Gil.—José H. Montalván.—E. López R.—S. Mayorga O., E. Ruiz Z.—J. Padilla.—Hector Vijil M.—Modesto Armijo.—Denis Martínez C.—Carlos Tunnermann B., Secretario.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 23211—B/U Nº 044391—\$ 12.60

Diez mañana veinticuatro de octubre corriente año, subastaráse local este Juzgado, predio urbano situado esta ciudad, compuesto de un lote de terreno que mide setenta y dos varas y veintiuna centésimas de frente, de norte a sur, sobre la vigésima Avenida Sur—Oeste, por treinta varas de fondo, de oriente a poniente, sea una área de dos mil ciento sesentiseis varas cuadradas y treinta centésimas ubicado en esta ciudad, dentro de los linderos siguientes: Norte, predios de José Dolores García Rosales, Carlos Santos Fajardo y Vilma Gray; Sur, los prometidos vender a Cayetano Gutiérrez M., Juan Rubén Núñez y Juana de Palacios, Décima Sexta Calle Sur, Oeste de por medio; Este, el de Carlos Santos Fajardo, Virgilio Paniagua y otros, Vigésima avenida Sur—oeste de por medio y Oeste, el prometido vender al Presbítero Donal o Chávez y resto de la manzana dieciocho del señor Guillermo Chávez, inscrito en el Registro Público de este Departamento con el número 32682, Tomo CDXLIII, folio 260 y Tomo DXI, folio 183, asiento 3, por el precio de Veinticinco Mil Córdoba.

Vendese ejecución Ismael Solórzano contra Guillermo Chávez Núñez suma de Córdoba.

Dado en el Juzgado 1o. Civil del Distrito.—Managua, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Las diez de la mañana.—O. Carrasquilla.—C. Reyes G., Srío. 3 3

Nº 23264—B/U Nº 044419—\$ 6.50

Once de la mañana diez Octubre año corriente, subastaráse finca rústica cuarenta manzanas, sita comarca El Congo, ésta jurisdicción, limitada: oriente, Adán Mora y otro; poniente, Adán Mora; norte; Isafas Díaz; sur, Cecilia de Fargas.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Ejecuta: Cecilia de Fargas a Alejandro Fargas, Oyense posturas legales.

Juzgado Local.—Boaco, veintisiete Septiembre mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel L., Srío. 3 3

Nº 23265—B/U Nº 044419—\$ 6.50

Ocho autemeridianas, diez octubre año corriente, subastaráse finca rústica cien manzanas, esta comarca Tolinapa, sitio El Pochote, jurisdicción Camoapa, este Departamento, limitada: Oriente, Ninfa Arróliga; Poniente, Concepción Arróliga; Norte, Eugenio Lang; Sur, Juan Pablo Angulo.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Ejecuta: Concepción Arróliga a Emilio Arróliga. Oyense posturas legales.

Juzgado Local.—Boaco, veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel L., Srío.

3 3

Nº 23220—B/U Nº —\$ 10.60

Once y media de la mañana quince Octubre próximo, subastaráse local este Juzgado siguientes predios: a)—urbano, casa y solar ubicados barrio San Sebastián esta ciudad, primera avenida oriental, casa con paredes de taquezal, madera labrada, techo de tejas, lindante: oriente, herederos Juan Iglesias; poniente, Catarino Santana; norte, herederos María Ruiz; y sur, calle enmedio, herederos Pfo Flores; b)—huerta agricultura ubicado sitio San Miguelito, dieciséis manzanas extensión, cercada con alambre, bay casa, limfa: oriente, camino enmedio, los Icaza; poniente, sitio San Miguelito, de Juanita de Quiñonez; norte, Arturo Penado; y sur, San Miguelito; c)—huerta agrícola dos manzanas extensión, contigua a la anterior, mismo sitio, cercada con alambre de púas. lindante: oriente, Luis Icaza; poniente, San Miguelito; norte, Lu's Icaza; y sur, huerta anterior.

Ejecuta: Mario Lanzas Salorio y Cora Salorio Baltodano a Francisco Quiñonez.

Base posturas: Veinte Mil Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Testados—camino enmedio—siete—no valen.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Nº 23220—B/U Nº 014431—\$ 6.80

Diez y treinta minutos mañana veintiuno Octubre corriente año, local este Juzgado subastaráse predio urbano cantón Jalteva esta ciudad, lindando: oriente, Ursula Arcaya; poniente, Juan Lugo Nicaragua, calle enmedio; norte, Rosalía Urbina; sur, Benito Gutiérrez.

Ejecución: Julio Loo González contra Carlos Manuel Lacayo.

Base remate: Dos terceras partes Veintitres Mil Trescientos Treinta y Cuatro Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, diecisiete Septiembre mil novecientos sesenta.—Edmundo Matus M., Secretario.

3 2

Nº 23245—B/U Nº 044413—\$ 10.00

Cinco tarde catorce Octubre próximo entrante, remataráse mejor postor local este Juzgado siguientes fincas rústicas: primero—camino viejo Managua—Ticuantepe, catorce manzanas terreno ejidal, tres leguas esta ciudad, comarca Santo Domingo, sembrada plátanos mayor parte, contiene casa y limitada: oriente, Zacarías Pérez; poniente, El Calmito, de Deogracias Rivas y Carlos Suárez; norte, Luisa Estrada de Escobar; y sur, Cipriano, Heliodoro y Rodolfo Escobar; segunda—finca rústica contigua anterior sur de ésta de cuatro manzanas, cultivada mayor parte chagüite, limitada: oriente, Heliodoro Escobar; poniente, Cipriano Escobar; norte, finca anterior; y sur, José Porras.

Véndese por ejecución: Lola (Dolores) Sacasa viuda de Sevilla contra Julio Urbina Cuadra.

Acéptanse posturas legales no bajen base subasta Treinta y Tres Mil Seiscientos Córdoba.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, veintiseis Septiembre mil novecientos sesenta. Las cuatro de la tarde.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 1

Nº 23258—B/U Nº 044407—\$ 7.00

Cuatro tarde catorce Octubre año corriente, venderáse martillo mejor postor Refrigeradora marca

Marquete, modelo N.B.K., de 9.6 pies cúbicos, color blanco.

Oyense posturas.

Ejecutante: Julio Cardenal.

Ejecutador: Carmelo González Toledo.

Local: Este Juzgado.

Dado Juzgado 2o. de Distrito de lo Civil.—Managua, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Corregido—blanco.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2o. Civil de Distrito.—José Aléj, Salinas, Srío.

3 1

Nº 23260—B/U Nº 014532—\$ 5.88

Diez veinte minutos mañana diez y ocho Octubre próximo, local este Juzgado venderáse martillo radio receptor «Phillips», tipo AF7800, No. A325504, caja de madera.

Ejecución: Carmen Morales contra Juan Alejo Espinosa.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, ventidos Septiembre mil novecientos sesenta.—Luis W. Siera S., Juez Civil Distrito por la ley.

3 1

Nº 23259—B/U Nº 044406—\$ 9.00

Cuatro tarde del veinte de Octubre de 1960, local este Juzgado subastaráse casa y solar situados barrio Cementerio Nuevo esta ciudad, treinta por veinte varas, limitando: oriente, vigésima avenida suroeste por medio, terrenos Marcelo Ulvert; poniente, terrenos mismo señor Ulvert; norte, cuarta calle suroeste por medio, terrenos de Junta de Beneficencia; sur, terrenos Marcelo Ulvert. Inscrita con número 18.526, folio 299, Tomo D11, Asiento 15, Sección Hipoteca Registro Público este Departamento.

Ejecución: Amalia Gutiérrez de Balcáceres contra Ciríaco Brnilla.

Base de la subasta: Cincuentinueve Mil Córdobas (\$ 59.000.00).

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo de lo Civil del Distrito.—Luis A. Torres Masís, Srío.

3 1

Nº 23261—B/U Nº 035747—\$ 9.20

Diez de la mañana del veintidos de Octubre año corriente, subastaráse local este Juzgado: a)—mitad indivisa finca urbana treinta varas en cuadro ubicada cantón sur-oeste esta ciudad, con casa forma cañón, techo tejas de barro, paredes henchidas, piso de ladrillos de cemento, limitada: oriente y norte, Arsenio Alvarez; poniente y sur, calle pública; y b)—finca urbana de cuatro varas de ancho, por veintiseis y media de fondo, conteniendo mediagua y lindante: oriente, sucesores de Jorge Navarro; poniente, Arsenio Alvarez; norte, Luis Sotelo; y sur, calle pública.

Base: Treinta y Un Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Ceferino Quiroz Sánchez a Arsenio Alvarez Corrales.

Juzgado Civil del Distrito.—Jinotepe, veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Sergio García Quintero.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 1

No. 23279—B/U No. 044438 \$ 180.00

El día domingo 9 de Octubre de 1960, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta Subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
57420	1 Cadena sin dije, 2 anillos de oro 9 grs	48.05
57423	1 Anillo de oro 4 grs	16.68
57431	1 Anillo de oro 3 1/2 grs	13.90
57434	1 Cordón sin dije de oro 5 1/2 grs	34.75
57435	1 Anillo, 1 dije de oro 6 grs	34.75
57436	2 Anillos de oro 6 grs	27.80
57437	1 Anillo, 1 par de chongos de oro 4 grs	27.80
57438	1 Pulsera No. 8 de oro 10 grs	69.59
57447	1 Cordón con dije de oro 9 1/2 grs	34.75
57458	1 Cordón con dije, 1 anillo de oro 16 grs	97.38
57494	1 Cadena con dije, 1 medalla de oro 5 grs	27.80
57501	1 Par de argollas de oro 4 grs	13.70
57508	1 Esclava, 1 anillo de oro 9 grs	41.10
57518	1 Pulsera de oro 15 grs	82.20
57519	2 Cadenas dist. de oro 9 grs	54.80
57520	1 Anillo, 1 cadena sin dije de oro 4 grs	20.55
57521	1 Cadena con medalla de oro 6 grs	34.25
57537	1 Cadena de oro 4 1/2 grs	27.40
57544	1 Cadena con dije, 2 anillos de oro 8 1/2 grs	54.80
57547	1 Par de argollas, 1 anillo de oro 9 1/2 grs	41.10
57548	2 Anillos dist. de oro 7 grs	34.25
57549	1 Cordón con dije de oro 6 grs	41.10
57550	1 Cadena con medalla de oro 13 grs	68.50
57553	1 Cordón sin dije, 1 par de chongos, 1 anillo de oro 14 grs	68.50
57554	1 Esclava de oro 4 grs	20.55
57556	1 Cadena sin dije de oro 8 1/2 grs	54.80
57557	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 9 1/2 grs	54.80
57572	3 Anillos de oro 9 grs	41.10
57600	1 Cordón con dije de oro 9 grs	61.75
57601	1 Pulsera de eslabones, 1 anillo de oro 34 grs	164.40
57606	1 Cadena sin dije de oro 10 grs	54.80
57617	1 Cadena sin dije, dos anillos de oro 6 grs	27.40
57625	1 Cordón con dije de oro 6 grs	41.10
57632	1 Esclava No. 8, 2 anillos de oro 7 grs	34.25
57641	1 Cadena con dije de oro 4 1/2 grs	27.40
57652	1 Anillo de oro 6 1/2 grs	34.25
57654	2 Cadenas con dijes de oro 5 grs	27.40
57656	1 Cadena con dije, 1 esclava de oro 5 grs	20.55
57661	1 Pulsera de oro 9 grs	54.80
57662	1 Cordón con dije de medalla de oro 8 grs	54.80
57666	1 Cadena con dije de medalla de oro 17 grs	109.60
57668	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 6 grs	27.40
57675	1 Anillo de oro 10 1/2 grs	34.25
57682	1 Cadena con dije de oro 6 1/2 grs	47.95
57709	1 Revólver marca «W. S.»	411.00
57711	1 Dije, 2 anillos de oro 6 grs	27.40
57755	1 Par de argollas de oro 5 1/2 grs	20.55
57759	1 Cadena sin dije de oro 8 grs	27.40
57764	3 Anillos de oro 4 grs	16.44
57776	1 Cadena con dije de oro 2 1/2 grs	10.96
57789	1 Esclava de eslabones de oro 8 1/2 grs	27.40
57795	1 Pulsera No. 8 de oro 8 grs	54.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
57805	1 Anillo de oro 13 1/2 grs	34.25	58434	1 Cadena con dije, 1 par de chapas, 1 anillo de oro 6 grs	26.60
57817	1 Cordón con dije de oro 15 1/2 grs	82.20	58436	1 Anillo de oro 9 grs	39.90
57858	2 Anillos de oro 3 1/2 grs	16.44	58448	2 Anillos de oro 9 grs	39.90
57860	1 Cadena con medalla de oro 10 grs	54.80	58456	2 Anillos de oro 7 grs	33.25
57861	1 Anillo de oro 7 grs	27.40	58459	1 Cadena sin dije de oro 9 grs	39.90
57878	1 Cadena con dije de oro 6 1/2 grs	27.40	58474	1 Anillo de oro 9 grs	39.90
57903	1 Par de chongos de oro 2 1/2 grs	8.22	58477	1 Anillo, 1 esclava, 1 cordón con dije de oro 47 1/2 grs	266.0
57918	1 Cadena con dije de oro 6 grs	27.40	58486	2 anillos de oro 10 grs	39.90
57926	1 Anillo, 1 dije de oro 3 grs	13.70	58496	1 Cadena con dije, 1 par de chongos de oro 6 1/2 grs	26.60
57938	1 Cadena con dije de oro 6 grs	27.40	58501	1 Cadena sin dije, 2 anillos de oro 5 1/2 grs	19.95
57948	1 Pulsera de oro 15 grs	54.80	58502	2 Cadenas dist. de oro 5 1/2 grs	19.95
57950	1 Cordón con dije de oro 17 grs	68.50	58504	1 Cordón con dije de oro 6 grs	26.60
57952	1 Par de planchas de hierro	5.48	58509	1 Anillo, 1 par de mancuernillas, 1 botón de cuello de oro 5 1/2 grs	19.95
57975	1 Cadena con dije de oro 5 1/2 grs	20.25	58513	2 Anillos de oro 6 1/2 grs	26.60
57998	1 Anillo, 1 medalla de oro 29 grs	135.00	58519	1 Cadena sin dije, 1 anillo de oro 8 1/2 grs	33.25
58017	1 Esclava de oro 10 grs	27.00	58526	1 Cordón con dije de oro 12 grs	33.25
58021	1 Pulsera No. 8 de oro 9 grs	27.00	58528	1 Par de planchas de hierro	5.32
58022	1 Par de argollas, 1 anillo de oro 6 1/2 grs	27.00	58541	1 Cadena sin dije de oro 9 grs	39.90
58054	2 Anillos de oro 4 grs	16.20	58547	1 Cadena con dije de medalla de oro 7 grs	26.60
58068	1 Anillo de oro 9 grs	27.00	58551	1 Anillo de oro 7 grs	39.90
58078	1 Pulsera No. 8 de oro 8 1/2 grs	27.00	58554	1 Cadena No. 8 sin dije, 1 par de de argollas de oro 16 1/2 grs	79.80
58080	1 Cordón con dije de oro 8 grs	27.00	58561	1 Anillo de oro 3 grs	10.64
58094	1 Cordón con dije, 1 par de argollas de oro 10 grs	54.00	58567	1 Cadena con dije, 1 anillo, 1 par de chongos de oro 10 grs	46.55
58104	1 Cadena con dije de medalla de oro 6 grs	27.00	58568	1 Cadena con dije de oro 6 grs	26.60
58111	1 Par de argollas, 3 anillos de oro 8 1/2 grs	27.00	58569	1 Pulsera No. 8 de oro 3 grs	13.30
58127	1 Anillo de oro 4 grs	16.20	58574	1 Cordón con dije de oro 6 grs	26.60
58133	1 Anillo de oro 5 grs	20.25	58575	1 Par de chongos, 1 par de patacones, 1 anillo de oro 6 grs	26.60
58142	1 Par de argollas, 2 anillos de oro 6 grs	27.00	58576	1 Pulsera con dije de oro 9 grs	39.90
58144	1 Par de argollas, 1 anillo de oro 6 1/2 grs	27.00	58579	1 Cadena con dije de crucifijo, 1 anillo de oro 12 1/2 grs	66.50
58158	1 Anillo de oro 3 grs	13.50	58580	1 Pulsera No. 8, 1 medalla de oro 20 1/2 grs	66.50
58161	1 Cadena con dije de oro 4 grs	13.50	58584	1 Pulsera con dije de moneda de oro 25 grs	66.50
58168	1 Cadena con dije de oro 7 1/2 grs	27.00	58585	1 Cadena sin dije de oro 4 grs	66.50
58176	1 Cadena con dije de oro 3 grs	10.80	58586	1 Cadena con dije de oro 3 grs	13.30
58179	2 Anillos de oro 4 grs	16.20	58587	1 Par de chongos, 1 esclava de oro 3 1/2 grs	10.64
58189	1 Pulsera con dije de oro 13 1/2 grs	40.50	58591	2 Anillos de oro 6 grs	26.60
58215	1 Pulsera, 1 anillo de oro 5 1/2 grs	20.25	58593	1 Dije, 1 anillo de oro 6 1/2 grs	26.60
58217	1 Esclava, 1 anillo de oro 6 1/2 grs	20.25	58594	2 Anillos de oro 5 grs	19.95
58223	1 Cadena con dije de oro 4 grs	16.20	58596	1 Cadena con dije de oro 6 grs	26.60
58229	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 5 1/2 grs	20.25	58599	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 9 1/2 grs	39.90
58232	2 Cadenas de oro 8 grs	27.00	58600	1 Cordón con dije de oro 12 1/2 grs	66.50
58243	1 Cadena con dije de oro 6 12 grs	27.00	58605	1 Cadena con dije de oro 5 1/2 grs	19.95
58248	1 Cadena con dije de medalla de oro 6 grs	27.00	58608	1 Anillo de oro 5 1/2 grs	10.64
58249	1 Par de argollas de oro 4 1/2 grs	20.25	58614	1 Cadena con dije de oro 5 1/2 grs	26.60
58256	1 Esclava No. 8 de oro 18 1/2 grs	54.00	58616	2 Esclavas, 1 anillo de oro 10 grs	53.20
58276	1 Pulsera de estabones, 1 trozo de cadena de oro 4 grs	16.20	58619	1 Cadena sin dije de oro 8 1/2 grs	33.25
58278	2 Pares de argollas de oro 6 grs	27.00	58624	1 Cadena con dije, 1 pulsera, 1 anillo de oro 11 grs	46.55
58296	1 Anillo de oro 6 1/2 grs	26.60	58628	1 Cordón con dije de medalla de oro 8 grs	33.25
58330	1 Cadena con dije de guarda-pelo de oro 15 grs	66.50	58629	2 Cadenas, 1 anillo de oro 9 grs	39.90
58337	2 Serruchos, 2 toneleras	19.95	58635	1 Esclava de oro 7 1/2 grs	32.75
58349	1 Cadena con dije de medalla, 1 anillo de oro 7 1/2 grs	33.25	58636	1 Cadena con dije de crucifijo, 1 par de chapas de oro 8 grs	32.75
58358	2 Anillos de oro 6 1/2 grs	26.60	58637	2 Anillos de oro 8 grs	32.75
58360	1 Cadena de oro 9 1/2 grs	39.90	58643	1 Pulsera con dije, 1 corazón, 1 anillo de oro 5 grs	19.65
58365	1 Cadena sin dije, 1 par de argollas de oro 5 grs	26.60	58644	1 Cadena con medalla, 1 trozo de cordón, 1 Pulsera No. 8 sin dije de oro 32 grs	196.50
58367	1 Cordón sin dije de oro 7 grs	33.25			
58370	1 Cadena No. 8 sin dije de oro 14 1/2 grs	66.50			
58391	1 Cadena con dije de oro 18 1/2 grs	33.25			
58393	1 Rifle cal. 22	106.40			
58397	1 Cordón sin dije de oro 11 grs	53.20			
58401	1 Esclava, 1 anillo de oro 17 grs	66.50			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
(Monte de Piedad)  
Chinandega. 2 2

## TERRENOS MUNICIPALES

No 23271—B/U No 020566—¢ 6.20

Pedro Mejía Rodríguez, denuncia lote de terreno ejidal treinta varas frente, por treinta fondo, éstos linderos: norte, casa y solar Guillermo Valverde; oriente, potrero Armando Reyes; sur y poniente, camino real a Todamérica.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Acoyapa, veintiseis Septiembre mil novecientos sesenta.—Celedonio Morales M.—Fabio Suárez Molina, Srío.

3 1

No 23270—B/U No 020379—¢ 6.70

Benjamín Lacayo, presentóse solicitando arriendo diez hectarias terreno ejidal punto denominado Santa Clara, jurisdicción Villa Somoza, lindando: norte, terreno medido por Rodolfo Gutiérrez; al sur, terreno denunciado por Cristóbal Aragón Guillén; al oriente, medidas del denunciante y Cristóbal Aragón; al poniente, testamentaría de Enrique A. Ocón.

El que pretenda tener derecho, preséntese término legal.

Alcaldía Municipal.—Sto. Tomás, ocho de Agosto de mil novecientos sesenta.—C. Miranda F.—José Angel Plata, Srío.

3 1

No 23269—B/U No 020380—¢ 6.90

Esteban Rocha, presentóse solicitando arriendo cten hectarias terreno ejidal, punto denominado «La Esperanza» comarca El Alto esta jurisdicción, lindando: oriente, terreno denunciado por Cruz Orozco S.; al poniente, terreno medido por Hilario Miranda; al norte, terreno medido por José Frutos Orozco y Darío Orozco; al sur, terreno denunciado por Martín Simón.

El que pretenda tener derecho, preséntese término legal.

Alcaldía Municipal.—Sto. Tomás, diez de Agosto de mil novecientos sesenta.—C. Miranda F.—José Angel Plata, Srío.

3 1

## Declaratorias de Herederos

No. 22243—B/U—No. 04246 ¢ 3.52

Cecilia y Amanda Meléndez, solicitan decláreseles herederos su hermano Pablo Pompilio López Meléndez, y como cesionarios derechos hereditarios de Alejandro Luis Felipe y Mercedes Meléndez en misma sucesión todos los bienes, derechos y acciones quedados a su muerte. Bien solar situado El Realejo, lindante: Norte, Angelina Figueroa; Sur, Roberto Chacón; lo mismo que el Poniente, Oriente, camino Julia Castellón.

Interesados opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega siete Septiembre mil novecientos sesenta.—Lea Rivalainez, Sría.

1

No. 23218—B/U—No. 038082—¢ 3.44

Adrián Reyes Bolaños, solicita se le declare heredero de su hermana legítima, María Celia Reyes Bolaños, de bienes derechos y acciones, bienes sucesorales, casa, barrio San Sebastián, esta ciudad, lindante: Orien-

te, Emilio Campos, Sucesores; Poniente, José Prío, Sucesores; Norte, Isolina Pastrán, calle enmedio; Sur, Mercedes Ruiz, José Prío.

Opóngase interesados.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidos Septiembre mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E.

1

No. 23225—B/U—No. 036799—¢ 3.04

Luis de los Reyes Campos, sollicita declárasele heredero su madre Gregoriana Campos, finca rústica situada en Niquinohomo este Departamento, lindante: Oriente, Marcos Campos; Poniente, Simón López; Norte, Crescencio Campos; Sur, Petrona Campos.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintisiete Junio mil novecientos sesenta.—Juan Roblán Robleto, Srío.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.  
OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción  
Para la República:

Número del día ¢ 0.20 Por trimestre. . ¢ 15.00  
Número retrasado ¢ 0.30 Por semestre. . ¢ 25.00  
Por mes . . . . . ¢ 5.00 Por año. . . . . ¢ 45.00

## Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
Por año . . . . . ¢ 11.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.